

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el ritmo del merengue nace en la República Dominicana hace 150 años, a partir del 26 de noviembre de 1854, fecha considerada como la de su surgimiento, cuando por primera vez apareció el vocablo Merengue en el periódico Oasis, que circulaba cada domingo en la ciudad de Santo Domingo y que hoy es reconocido como la primera prueba de la existencia de este ritmo en la realidad social y cultural dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el merengue puede declararse un bien cultural intangible por su continuidad histórica, su gran relevancia nacional y grado de representación de la identidad cultural del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es imprescindible la preservación y promoción de la música nacional a fin de asegurar su desarrollo y permanencia; de igual forma, impera la necesidad de salvaguardar el ritmo del merengue y su valor dentro de la sociedad dominicana;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el merengue es el ritmo musical por excelencia que identifica el país ante el mundo, ritmo que debe ser reconocido como patrimonio cultural intangible.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de fecha 16 de diciembre de 1966, artículo 15 inciso 1), literal a);

Proy. de ley que declara el Merengue Patrimonio Cultural Intangible del Estado dominicano.

2

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 17 de octubre de 2003, Resolución No.309-06, del 17 de julio del año 2006;

VISTA: La Ley No.41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio del año 2000;

VISTO: El Decreto No.1009-01, del 19 de octubre de 2001, que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales;

VISTO: El Decreto No.619-05, de fecha 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Merengue.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declara el Merengue como Patrimonio Cultural Intangible del Estado dominicano.

Artículo 2.- El Estado dominicano promoverá la preservación de las manifestaciones auténticas del merengue, y fomentará su expansión a la vez que consolidará el mismo como ritmo auténtico de la República Dominicana.

Artículo 3.- El Ministerio de Cultura se encargará de las acciones correspondientes para la promoción, difusión y expansión del Merengue como Patrimonio Cultural Intangible de los dominicanos.

Proy. de ley que declara el Merengue Patrimonio Cultural Intangible del Estado dominicano.

3

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once; años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidente en funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria